BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 17 DE AGOSTO DE 1989 — AÑO XCVII — A 28,00

Nº 26.699

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

LEYES

TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA

Ley Nº 23.691

Derecho que le asistirá a quienes deban concurrir ante la Justicia y Organismos Públicos.

Sancionada: Julio 19 de 1989.
Promulgada de Hecho: Agosto 11 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Cualquier persona citada por los tribunales nacionales o provinciales, que preste servicio en relación de dependencia, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración.

Art. 2º — Igual derecho le asistirá a toda persona que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

JUSTICIA

Ley Nº 23.694

Créase la Comisión de Estudio del Mapa Judicial de la Justicia Federal. Integración.

Sancionada: Julio 19 de 1989.
Promulgada: Agosto 10 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Créase la Comisión de Estudio del Mapa Judicial de la Justicia Federal que tendrá a su cargo el estudio de todo lo inherente al régimen de distribución y funcionamiento de la justicia federal y nacional en el territorio de la República Argentina.

Art. 2º — La comisión creada por el artículo anterior estará integrada por 5 (cinco) representantes de la Cámara de Diputados de la Nación, 3 (tres) representantes de la Cámara de Senadores de la Nación, 1 (un) representante propuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 1 (un) representante propuesto por el Ministerio de Educación y Justicia y 1 (un) representante propuesto por la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Art. 3º — El Secretario de Justicia tendrá a su cargo la coordinación de las tareas que desarrolle la comisión que se crea por la presente ley.

Art. 4º — La comisión deberá expedirse dentro del término de 180 días contados desde su constitución, con una ampliación de 90 días improrrogables.

Art. 5º — Las conclusiones a que arribe la comisión deberán ser publicadas por la Imprenta del Congreso de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

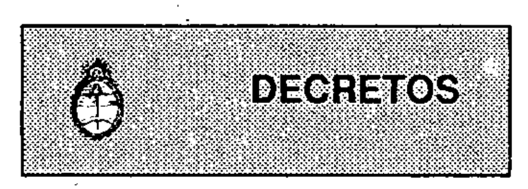
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Decreto 462/89

Bs. As., 10/8/89

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.694, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 459/89

Renuncias y designaciones en la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Bs. As., 10/8/89

VISTO lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 280, de fecha 23 de diciembre de 1983, artículo 5º la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ha pasado a depender del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que han presentado sus renuncias al cargo de Directores de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES algunos de los miembros que integraban el Directorio de dicho Organismo.

Que corresponde por lo tanto aceptar dichas renuncias y designar nuevos miembros, de conformidad con lo establecido por los artículos 9º y 9º bis de la Ley Nº 12.709, sustituidos por el artículo 2º de la Ley Nº 22.119, y el artículo 7º de la Ley Nº 23.023.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el presente Decreto, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 9º bis de la Ley Nº 12.709 y sus modificatorias, y el inciso 10) del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Doctor D. Jorge Horacio CARNELLI (L. E. Nº 1.734.444), al cargo de Presidente del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 2º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores: General de Brigada D. José Luis Cayetano TORRES (L. E. Nº 4.851.046), Doctor D. Alberto Galo LUCERO FUNES (L. E. Nº 4.428.936), Ingeniero D. Manuel Héctor GARCIA (L. E. Nº 5.114.545), Coronel (R) D. José María TISI BAÑA (L. E. Nº 4.482.295), Ingeniero D. Felipe Alfredo TIBERTI (L. E. Nº 5.978.622) y Doctor D. Roberto Oscar TIFANI (D. N. I. Nº 10.054.238, al cargo de Vocales del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 3º — Desígnase Presidente del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES al Señor General de Brigada D. Pablo SKALANY (L. E. Nº4.098.945).

Art. 4º — Desígnase Subdirector General de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES al Señor General de Brigada D. Mario Antonio REMETIN (D. N. I. Nº 4.860.489).

Art. 5º — Desígnanse Vocales del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a los Señores: Licenciado D. Horacio Ernesto PERICOLI (L. E. Nº 8.251.339), DOCTOR D. Antonio RICO (L. E. Nº 4.302.974), Licenciado D. Armando Jorge GERETTO (D. N. I. Nº 4.401.272), Señor D. Alfredo AGULLEIRO (L. E. Nº 4.424.266), Coronel (R. E.) D. Humberto CUBAS (L. E. Nº 3.426.152) y Doctor D. Héctor Jorge BIASCA (L. E. Nº 4.443.650).

Art. 6º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

ADSCRIPCIONES

Decreto 466/89

Prorrógase la adscripción dispuesta por Decreto Nº 774/88.

Bs As., 10/8/89

VISTO el Decreto Nº 774 de fecha 28.6.88, mediante el cual se adscribió al HONORABLE SENADO DE LA NACION al Dr. José Antonio CACERES MONIE, de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Cámara ha solicitado la prórroga de dicha adscripción por el término de UN (1) AÑO.

Que la solicitud cuenta con la conformidad de la autoridad máxima de la mencionada Sindicatura.

Que atento que la gestión de autos encuadra en las previsiones del punto 2.3 de las

Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal, aprobadas por el Decreto Nº 2058/85, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer sobre el particular en función de lo establecido en el punto 3.2 de las normas mencionadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de UN (1) AÑO a partir del 1º de setiembre de 1989 la adscripción al HONORABLE SENADO DE LA NACION, del Dr. José Antonio CACERES MONIE (L. E. número 7.614.200), agente Categoría A-2a de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, dispuesta mediante Decreto Nº 774 de fecha 28 de junio de 1988.

Art. 2º — Mientras dure la adscripción a que se refiere el artículo 1º, el citado funcionario realizará tareas de colaboración con el señor Senador Nacional D. José Antonio ROMERO FERIS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 455/89

Cese del Interventor de la "Casa de Moneda".

Bs. As., 8/8/89

VISTO las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional, y atento razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Interventor de la SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA", para cuya función fuera designado por Decreto Nº 390 del 31 de julio del corriente año, el señor Jorge Ramón PEREYRA (D. N. I. Nº 6.716.151).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor Mario Rapanelli.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 456/89

Desígnanse Presidente, Vicepresidente y Director en el Directorio de la Casa de Moneda.

Bs. As., 10/8/89

VISTO las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley 21.622,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, al señor Armando GOSTANIAN (L. E. Nº 6.484.155).

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, al Dr. Juan Carlos KALFAIAN (L. E. Nº 4.308.292).

Art. 3º — Desígnase Director en el Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, al Dr. Eduardo Angel FORNS (D. N. I. Nº 12.588.069).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

ADSCRIPCIONES

Decreto 468/89

Adscripción de un funcionario a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 10/8/89

VISTO el Decreto Nº 17 de fecha 8 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, requiere para satisfacer sus necesidades de asesoramiento, la incorporación, en calidad de adscripto, del Ingeniero D. Vicente Antonio CRESPIN, quien presta servicios en la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que el pedido de adscripción se funda en la importante colaboración que prestará el causante, dado sus especiales conocimientos, contándose además, con la conformidad del organismo en el que actualmente se desempeña.

Que el presente caso se encuadra en los puntos 2.3 y 3.2 de las "Normas para el trámite de adscripciones del personal", aprobadas por Decreto Nº 2058/85, dictadas en cumplimiento del artículo 2º de la Ley Nº 22.251.

Que por otra parte y si bien la situación de revista del causante no es de las previstas en las normas aprobadas por Decreto Nº 1840/86, es notorio que sus servicios son requeridos por razones de índole política, atento la naturaleza de las funciones a prestar, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu de ese régimen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas al PODER EJECUTIVO por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese, a partir del 18 de julio de 1989, a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para prestar servicios de asesoramiento en esa Secretaría y por el término de SETECIENTOS VEINTE (720) días, al Ingeniero D. Vicente Antonio CRESPIN (D. N. I. Nº 10.910.004), de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 2º — Inclúyese al Ingeniero D. Vicente Antonio CRESPIN, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, mientras dure su desempeño en las funciones consignadas en el artículo anterior y su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN (100) kilómetros de la Capital Federal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

DOCENTES

Decreto 470/89

Actualízase el valor monetario del índice para el personal docente de los niveles preprimario, primario, medio, superior no universitario y universitario de la enseñanza, a partir del 1º de julio de 1989.

Bs. As., 14/8/89

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar el aumento para el personal docente de los niveles preprimario, primario, medio, superior no universitario y universitario de la enseñanza, ajustando el valor monetario del índice, para alcanzar las remuneraciones deseadas.

Que, en tal sentido, es necesario dictar el acto administrativo que permita actualizar el valor monetario del índice a partir del 1º de julio de 1989.

Que dicho beneficio se ha acordado en el marco de la COMISION PARTICIPATIVA SALARIAL DOCENTE según Acta de fecha 1º de agosto de 1989.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese para el personal docente de los niveles preprimario, primario, medio, superior no universitario y universitario de la enseñanza, el valor monetario del índice UNO (1) en AUSTRALES CIENTO SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 167,75), a partir del 1º de julio de 1989.

Art. 2º — Créase a partir del 1º de agosto de 1989 y hasta el 30 de setiembre de 1989, para el personal docente nacional de los niveles preprimario, primario, medio, superior no universitario y universitario, un suplemento mensual especial remunerativo no bonificable equivalente a una suma fija de AUSTRALES DIEZ MIL SESENTA Y TRES (₳ 10.063).

Aclárase que el suplemento que se crea no será computado para el cálculo de ningún adicional particular, suplemento o compensación, cualquiera sea su naturaleza y régimen escalafonario vigente.

Art. 3º — El beneficio acordado en el artículo 2º del presente decreto, se otorgará íntegramente a quienes cumplan una jornada de labor de 35 o más horas semanales, liquidándose en forma proporcional cuando la duración de la jornada de labor fuera menor.

Asimismo, en los cargos en que el agente perciba una parte proporcional de su remuneración como consecuencia de normas que así lo determinen, el citado beneficio se liquidará en igual proporción.

Para el personal docente la liquidación de los AUSTRALES DIEZ MIL SESENTA Y TRES (₳ 10.063), se efectuará de la siguiente forma:

a) Personal docente de nivel medio retribuido por hora de cátedra a razón de AUSTRALES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 335, 43) por hora de cátedra semanal.

b) Personal docente de nivel superior retribuido por hora de cátedra a razón de AUSTRALES CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (₳ 419,29) por hora de cátedra semanal.

c) Personal docente universitario con dedicación simple a razón de AUSTRALES DOS MIL DOCE CON SESENTA CENTAVOS (₳ 2.012,60) por cada cargo.

d) Personal no comprendido en los incisos anteriores, a razón de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (₳ 287,51) por hora semanal.

La forma de liquidación para los apartados precedentes, se ajustarán de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes que reglan la percepción de sumas fijas.

Art. 4º — El suplemento especial remunerativo no bonificable que se crea por el artículo 2º del presente decreto, absorbe hasta su concurrencia el monto de AUSTRALES OCHO MIL (₳ 8.000), correspondiente a la asignación especial no remunerativa otorgada por el artículo 1º del Decreto Nº 157 del 10 de julio de 1989, para el mes de agosto de 1989, que mantendrá su forma y tiempo de liquidación prevista en este último decreto.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y de las contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 23.660 de Obras Sociales.

Art. 6º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto asignado al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA y a las UNIVERSIDADES NACIONALES.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Néstor M. Rapanelli.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 471/89

Actualízanse las remuneraciones del personal no docente de las Universidades Nacionales, a partir del 1º de julio de 1989.

Bs. As., 14/8/89

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar el aumento para el personal no docente de las Universidades Nacionales.

Que, en tal sentido, corresponde dictar el acto administrativo que permita actualizar las remuneraciones de este personal a partir del 1º de julio de 1989.

Que dichos beneficios se han acordado con la representación gremial del personal no docente de las Universidades Nacionales, de acuerdo con el Acta de fecha 2 de agosto de 1989.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo

86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de julio de 1989, en el importe de AUSTRALES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO (A 127.141), la asignación de la Categoría 11 del Escalafón para el personal no docente de las Universidades Nacionales (Decreto Nº 2213/87).

Art. 2º — A partir del 1º de julio de 1989, las sumas fijas otorgadas a las Categorías 1, 2 y 3 del escalafón para el personal no docente de las Universidades Nacionales (Decreto Nº 2213/87), se incrementarán en igual porcentaje a lo acordado a la Categoría 11 de dicho Escalafón.

Art. 3º — Créase para el mes de setiembre de 1989, para el personal no docente dependiente de las Universidades Nacionales, un suplemento mensual especial remunerativo no bonificable equivalente a una suma fija de AUSTRALES NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA (A 9.760).

Aclárase que el suplemento que se crea no será computado para el cálculo de ningún adicional particular, suplemento o compensación, cualquiera sea su naturaleza y régimen escalafonario vigente.

Art. 4º — La liquidación de la suma establecida en el artículo anterior del presente decreto, se efectuará proporcionalmente al personal cuya prestación de servicios sea inferior a 35 horas semanales.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y de las contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

En caso de aportes y contribuciones de Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en la Ley Nº 23.660 de Obras Sociales.

Art. 6º — Autorízase a los distintos servicios administrativos de las Universidades Nacionales, con carácter de excepción a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante los meses de julio y agosto de 1989, corresponda ajustarlas conforme a las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 7º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 8º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto vigente de las Universidades Nacionales.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Néstor M. Rapanelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 528/89

Créase en su ámbito una Comisión que tendrá por objeto proyectar las medidas necesarias para proceder a la privatización de los medios de comunicación social administrados por el Estado Nacional. Integración.

Bs. As., 15/8/89

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las medidas conducentes a la privatización de los medios de comunicación social administrados por el Estado Nacional.

Que para ello resulta conveniente integrar una Comisión que coordine las políticas sobre el tema en las distintas áreas de Gobierno Nacional con competencia en la materia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme a lo autorizado por el artículo 13 de la Ley de Ministerios (t. o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION una Comisión integrada por:

— MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

— SECRETARIO LEGAL Y TECNICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

— SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

— INTERVENTOR en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

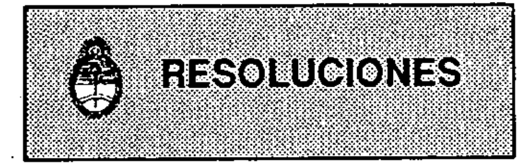
Dicha Comisión tendrá por objeto proyectar las medidas necesarias para proceder a la privatización de los medios de comunicación social administrados por el Estado Nacional y asesorar al Primer Magistrado en todo lo relacionado con dicha privatización.

Art. 2º — La Comisión creada por el artículo anterior contará con el apoyo de un Grupo de Trabajo que funcionará en la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Estará integrado por uno o más representantes de los organismos cuyos titulares integran esa Comisión los que deberán revistar en ellos con categoría no inferior a Director General.

El Grupo de Trabajo será coordinado por un Secretario Ejecutivo, designado de entre sus miembros por el SECRETARIO LEGAL Y TECNICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y podrá solicitar, de cualquier organismo del Estado Nacional la colaboración e información que estime necesaria para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 3º — La privatización de los medios de comunicación social mencionados en el artículo 1º, deberá quedar incluida en un plazo no mayor de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. 90/89

Reajústanse las jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión, a partir del 1º de agosto de 1989.

Bs. As., 31/7/89

VISTO las Leyes Nros. 18.037 (t. o. 1976), 18.038 (t. o. 1980), 23.568 y 23.662 y el Decreto Nº 788/88, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 53 y 55 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y 39 de la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980), procede reajustar las jubilaciones y pensiones y establecer el índice de corrección a aplicar para la determinación de las prestaciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de julio de 1989.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 23.568 instituyó un haber jubilatorio básico garantizado, el que fue actualizado por la Ley Nº 23.662.

Que teniendo en cuenta el estado de emergencia social declarado por la Ley Nº 23.662 y la actual política en materia de ingresos de los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión, se estima necesario establecer el haber básico garantizado por la Ley Nº 23.568 en la suma de VEINTIOCHO MIL AUSTRALES (A 28.000.-) mensuales.

Que por iguales razones y atendiendo a la naturaleza de las prestaciones de pensión, resulta de estricta justicia igualar el haber básico de dichas prestaciones con el de las jubilaciones.

Que, asimismo, corresponde establecer el haber básico de las pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas, con sujeción a las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 788/88.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en UN CIENTO POR CIENTO (100 %) el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión. Dicho reajuste se aplicará sobre los haberes vigentes al 31 de julio de 1989 y regirá a partir del 1º de agosto de 1989.

Exclúyese de lo establecido en este artículo a las prestaciones previsionales acordadas o a acordar, cuya movilidad esté sujeta a un procedimiento distinto al establecido en el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976).

Art. 2º — Establécense, a partir del 1º de agosto de 1989, los siguientes haberes mínimos:

a) Jubilaciones y pensiones de los regímenes para trabajadores en relación de dependencia y autónomos: ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES AUSTRALES (A 11.963.-) mensuales;

b) Pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas que se atiendan con imputación al artículo 8º de la Ley Nº 18.820: OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO AUSTRALES (A 8.374.-) mensuales.

Art. 3º — Actualízanse, a partir del 1º de agosto de 1989, los montos a que se refieren los artículos 9º de la Ley Nº 23.568 y 4º del Decreto Nº 788/88, en las cantidades que se indican a continuación:

a) Jubilaciones y pensiones de los regímenes para trabajadores en relación de dependencia y para trabajadores autónomos: VEINTIOCHO MIL AUSTRALES (A 28.000.-) mensuales;

b) Pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas que se atiendan con imputación al artículo 8º de la Ley Nº 18.820: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS AUSTRALES (A 19.600.-) mensuales.

Art. 4º — A partir del 1º de agosto de 1989 el haber máximo de las jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia, incluida la movilidad establecida por el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), será de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA AUSTRALES (A 179.440.-) mensuales.

Art. 5º — Establécese en 11,5828 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de julio de 1989.

Art. 6º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente resolución.

Art. 7º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a sus efectos. — Alberto J. Triaca.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1831/89

Modifícase la Resolución Nº 1490/89.

Bs. As., 10/8/89

VISTO los términos del artículo 2º de la Resolución nº 1490 del 23 de junio de 1989, y la comunicación cursada por la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación en Nota S. G. C. P. nº 326/89, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 2º del acto administrativo citado en el exordio de la presente, se dispuso que los productos detallados en el Anexo I de la misma, pudieran egresar al amparo del Régimen de Tráfico Fronterizo, únicamente los días miércoles y por persona,

Que el Comité Ejecutivo de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación, en reunión realizada el día 27 de julio del corriente año, resolvió autorizar a esta Administración Nacional de Aduanas para que permita el egreso de dichas mercaderías, todos los días habilitados para el Régimen de Tráfico Fronterizo, conforme los lineamientos determinados en el artículo 1º de la citada Resolución nº 1490/89, circunstancia esta comunicada a través de la Nota S. G. C. P. nº 326 del 27/7/89;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto nº 2292/76, Resolución nº 60/89 y nota mencionada en el exordio.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La mercadería comprendida en el Anexo I de la Resolución nº 1490/89 podrá al amparo del Régimen del Tráfico Fronterizo, egresar de Lunes a Viernes en jornadas hábiles, en el horario que cada Aduana establezca, conforme a su operativa y disponibilidad de personal.

Art. 2º — Modifícase, consecuentemente, el artículo 2º de la Resolución nº 1490/89.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional de Aduanas. Elévese copia a la Secretaría de Estado de Hacienda. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 0188/89, caratulado: "GAONA CASTILLO LILIAN ALBA S/INF. ARTS. 863; 864 y 876 y 987 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: LILIAN ALBA GAONA CASTILLO. - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 863; 864; 876 y 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 366,79.- y los tributos a ₳ 159,83. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA.

e. 17/8 Nº 2229 v. 17/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 0198/89, caratulado: "MEISTER CESPEDES GERARDO S/INF. ART. 979 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: GERARDO MEISTER GERARDO. - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a ₳ 596.- y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA.

e. 17/8 Nº 2230 v. 17/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 0196/89, caratulado: "LOPEZ JUANA S/INF. ART. 979 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: JUANA LOPEZ. - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a ₳ 1.350.- y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA.

e. 17/8 Nº 2231 v. 17/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 0195/89, caratulado: "LOPEZ TORRES EMMI ANTONIO S/INF. ART. 863; 864 y 876 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: EMMI ANTONIO LOPEZ TORRES - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 863; 864 y 876 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 59.193.- y los tributos a ₳ 34.713. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA.

e. 17/8 Nº 2232 v. 17/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 0199/89, caratulado: "RUIZ FRANCO AURELIO Y OTROS S/INF. ART. 863; 864 inc. d); 865 inc. g) y 876 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: AURELIO RUIZ FRANCO, WONG CHUNG CHI Y RAMON ALDERETE CORONEL - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 863; 864 inc. d), 865 inc. g) y 876 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 106.880.- y los tributos a ₳ 24.582,40. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA.

e. 17/8 Nº 2233 v. 17/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 0194/89, caratulado: "NUÑEZ FLORES FRANCISCO JAVIER S/INF. ART. 979 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: FRANCISCO JAVIER NUÑEZ FLORES. - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a ₳ 900.- y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA.

e. 17/8 Nº 2234 v. 17/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 0193/89, caratulado: "VILLAR BARRETO MIGUEL ANGEL S/INF. ART. 979 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: MIGUEL ANGEL VILLAR BARRETO - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a ₳ 1.075.- y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA.

e. 17/8 Nº 2235 v. 17/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 0192/89, caratulado: "BOGADO ORTIZ JULIO CESAR S/INF. ART. 987 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: JULIO CESAR BOGADO ORTIZ - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 171.136,80.- y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA.

e. 17/8 Nº 2236 v. 17/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 0170/89, caratulado: "ROMAN MARCOS AURELIO S/INF. ARTS. 863; 864; y 876 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: MARCOS AURELIO ROMAN - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 863; 864 y 876 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 19.650.- y los tributos a ₳ 3.930. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA.

e. 17/8 Nº 2237 v. 17/8/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A JOARES ALTINO ROLIN DE MOURA C.I. Nº (Br.) 5.227.451-6 involucrado en el Parte Nº 75/89 expediente EA29/89/1271 autos caratulados "JOARES ALTINO ROLIN DE MOURA S/INF. ART. 979 C.A." que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero.

c. 17/8 Nº 2238 v. 17/8/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A GERARDO ADILSON ASSUNCAO C.I. Nº (Br.) 3.278.258 involucrado en el Parte Nº 59/89 expediente EA29/89/987 autos caratulados "GERARDO ADILSON ASSUNCAO S/INF. ART. 979 C.A." que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero.

c. 17/8 Nº 2239 v. 17/8/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A IVOLDO AQUILINO DA SILVA C.I. Nº (Br.) 00.806.853-1 involucrado en el Parte Nº 74/89 expediente EA29/89/1269 autos caratulados "IVOLDO AQUILINO DA SILVA S/INF. ART. 979 C.A." que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero.

c. 17/8 Nº 2240 v. 17/8/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A GHIRALDI, FRANCISCO C.I. Nº 1.375.292 involucrado en el Parte Nº 68/89 expediente EA29/89/1152 autos caratulados "GHIRALDI, FRANCISCO S/inf. Art. 979 C.A." que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero.

c. 17/8 Nº 2241 v. 17/8/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del ciudadano CASCO, Pascasio C.I. Nº 1.385.932 Pol. Fed., se le hace saber que en Sumario Contencioso SA46-243/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: Posadas, Octubre 28 de 1985 VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103/1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción a los arts. 985 y 986 del mismo texto legal.

Asimismo, en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, su apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta (arts. 1001 y 1004 C.A.), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en la causa. En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en la sucesivo (art. 1104 C.A.). En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

El valor Plaza de la mercadería en cuestión asciende a AUSTRALES MIL SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (A 1.069,35) sujeto a actualización. FIRMADO: JUAN PEDRO GAMBARRUTTA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS.

c. 17/8 Nº 2242 v. 17/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DEPARTAMENTO LA PLATA.

CODIGO: 121.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-121	20-13942838-3		GRAMAJE, RUBEN NESTOR
2-121	20-07681197-1		CELLI, GUSTAVO ENRIQUE

c. 17/8 Nº 2243 v. 17/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 11.

CODIGO: 011.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
078-011	30-51625317-3	— —	MARRIOTT INTERNATIONAL CORPORATION SUC. ARGENTINA

c. 17/8 Nº 2244 v. 17/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	INSCRIPCION Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
25-104	20-08002224-8		NUCIARI JUAN VICENTE
26-104	20-04763398-3		MARTINEZ HILARIO

c. 17/8 Nº 2245 v. 17/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	INSCRIPCION Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
20-111	30-51856777-6		HUMBERTO TESEIS E HIJO S.C.C.

c. 17/8 Nº 2246 v. 17/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS. -

CODIGO: 024.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014-024-89	30-50394779-6	INDUSTRIAS ARGENTINAS M.A.N. S.A.I. Y C.

c. 17/8 Nº 2247 v. 17/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN.

CODIGO: 771.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
24	30-62349916-9	PUERTO SECO S.A.
25	30-62853846-4	METAL VIALE S.R.L.
26	30-61247112-2	SEGONA S.A.
27	30-62552323-7	INDECAMP S.A.
28	30-62504454-1	ELASTEX S.A.
29	33-62354354-9	TEXTIL ARROYO S.A.
30	30-61084748-6	BOCHOSSIAN SAN JUAN S.A.

c. 17/8 Nº 2248 v. 17/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
28-802	30-61326817-7	CURTIDOS SAN LUIS S.A.
29-802	30-61044553-1	BUMONT SAN LUIS S.A.

c. 17/8 Nº 2249 v. 17/8/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Aprobado por Res. MTSS Nº 127/89

ESTATUTO (SINTETIZADO)

ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

— ZONA NORTE —

Art. 1º — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina —Zona Norte—, fundada en la Ciudad de Vicente López, es una Asociación Sindical de primer grado, con inscripción gremial número 1378, cuyo objeto es la amplia defensa de los intereses de los trabajadores de la Salud que se desempeñen en su Jurisdicción. Su zona de actuación son los partidos de VICENTE LOPEZ — SAN ISIDRO — SAN FERNANDO — TIGRE y ESCOBAR, todos de la provincia de Buenos Aires.

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina —Zona Norte— es un Sindicato de actividad, por lo que representa a los trabajadores de la Salud que presten servicios en Sanatorios, Institutos y entidades médicas, Hospitales particulares, Institutos Geriátricos, Droguerías en General, Consultorios médicos y/u Odontológicos, Laboratorios de Análisis Biológicos y Clínicos en General, Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o Veterinarias, entidades o sociedades Mutuales y/o de Beneficencia y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la Salud.

Tiene su domicilio en la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Art. 29. — La Comisión Directiva, estará constituida por once (11) miembros:

Un (1) Secretario General
Un (1) Secretario Adjunto
Un (1) Secretario de Finanzas
Un (1) Secretario de Prensa y Actas
Un (1) Secretario de Asistencia Social
Un (1) Secretario de Acción Social y Cultural
Un (1) Secretario de Turismo y Deportes
Tres (3) Vocales Titulares

También se elegirán tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia o fallecimiento de los vocales titulares.

Art. 31. — Los miembros de la Comisión Directiva, serán elegidos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

e. 17/8 Nº 2250 v. 17/8/89

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 2.050.481/482, 3.501.353, 3.501.369/370, 3.502.671 y 3.504.423/424, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Oscar Edgardo Peralta, Bs. As., 14/7/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89

e. 15/8 Nº 69.885 v. 13/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nº 1.852.824, de uSs. 187,50 Nº 2.464.398; y de uSs. 1.875 Nº 1.348.012, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Umaschi, Bs. As. 11/4/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89

e. 15/8 Nº 69.908 v. 13/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 7/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 1.250 Nos. 803.004, 827.456/457, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo E. Tobal, Bs. As. 1/8/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 15/8 Nº 69.854 v. 13/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 750 Nos. 12.102.960/962, 12.155.808 y 12.249.055 y de uSs. 3.750 Nº 13.033.050, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de uSs. 10.000 Nos. 8.301.318/319 y 8.301.934, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Gowland (h.), Bs. As., 19/7/89.

e. 2/8 Nº 69.010 v. 1/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 50 Nos. 1.777.001, 3.540.705, de uSs. 250 Nos. 2.322.816, de uSs. 500 Nos. 2.668.724, de uSs. 2.500 Nos. 1.301.060, 1.301.853, 1.309.050, 1.314.972, 1.319.021, 1.323.179, 1.323.400, 1.328.859, 1.340.449, 1.343.331, 1.343.779, 1.348.881, 1.349.566, 1.353.896, 1.366.055, 1.369.434, 1.370.234, 1.372.853, 1.373.563, 1.373.633, 1.374.165, 1.378.094, 1.378.857, 1.379.175, 1.379.277, 1.381.214/215, 1.383.544, 1.385.246, 1.391.823, 1.399.850, 3.004.932, 3.006.811, 3.010.946, 3.014.008, 3.031.368, 3.040.225, 3.042.299, 3.045.850, 3.061.738, 3.061.824, 3.067.980, 3.070.826, 3.072.630, 3.079.567, 3.098.412, 4.706.096, 4.726.022, 4.731.095, 4.733.196, 4.738.027, 4.751.122, 4.757.648, 4.760.244, 4.760.911, 4.760.938, 4.762.519, 4.774.596, 4.782.457, 4.782.793, 4.786.212, 4.787.336, 4.787.879, y de uSs. 5.000 Nos. 1.615.332, 1.619.052, 5.001.620, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. F.O. de uSs. 2.500 Nos. 1.373.564. Esc. Juan P. Bunge. Bs. As. 21/4/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 7/8 y 8/8/89.

e. 9/8 Nº 69.346 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 3.750 Nº 1.620.174, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. J. Carlos Lykiardopoulos, Bs. As., 30/6/89.

e. 19/7 Nº 66.731 v. 18/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 2.500 Nº 3.034.245, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de uSs. 50 Nos. 3.584.240 y 3.589.255 y de uSs. 2.500 Nos. 1.381.462/463, 3.056.078, 3.098.124, 4.706.062/063, 4.770.070 y 4.792.484, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Esc. Leonel Sicardi. Bs. As. 8/2/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/7 Nº 68.080 y 68.542 v. 24/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos de uSs. 750 Nos. 12.056.283 y 12.072.154 y de uSs. 3.750 Nº 13.004.123, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz A. Hiriberrondo, Bs. As 13/6/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 28/7 Nº 68.457 v. 28/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

División Revisión y Recursos "A"

Bs. As., 7/8/89

VISTO las presentes actuaciones correspondientes al contribuyente BISI, Alejandro Cristian — L.E. Nº 7.374.051 — no inscripto en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:

Que como consecuencia de la verificación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas dispuesta por esta Dirección General en uso de atribuciones que le son propias y llevadas a cabo por personal verificador de su dotación, se pudo comprobar que omitió presentar la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1978 e ingresar el Impuesto resultante en razón de haberse constatado la adquisición por parte del responsable de un inmueble el 20 de diciembre de 1978 en Punta Chica, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires en $a. 2.810, resultando en tal caso de aplicación lo normado en el inciso c) del artículo 25 de la ley procedimental vigente y el artículo 1º de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Que de acuerdo con lo que surge de las actuaciones administrativas, el responsable no conformó el ajuste practicado, por lo que corresponde determinar de oficio la materia imponible, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Se inició el proceso respectivo mediante una vista de los cargos y/o impugnaciones pertinentes, en un todo de acuerdo con el artículo 24 de la mencionada ley de procedimiento tributario, efectuada en formulario 1750 de fecha 9 de mayo de 1989 y notificada mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial los días 16, 17, 18, 19 y 22 de mayo de 1989, conforme lo normado en el último párrafo del inciso f) del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210; ante la inexistencia de domicilio constituido por el contribuyente en esta Dirección General ni determinable por otros medios.

Que en el mismo acto se lo notificó, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, de la apertura del sumario respectivo.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargo ni presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Que el inciso e) del artículo 25 de la ley procesal vigente expresa que los incrementos patrimoniales no justificados con más un diez (10) por ciento en concepto de renta dispuesta y/o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancia neta del ejercicio en que se producen, a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Que el artículo 1º de la ley objeto de la materia — texto ordenado en 1977 y sus modificaciones expresa que todas las ganancias derivadas de fuente argentina, obtenidas por personas de existencia visible o ideal, cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia, quedan sujetas al gravamen que establece dicha ley.

Que por último y no existiendo otros elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable no difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto a las Ganancias correspondientes el período fiscal 1978 tal como surge de la vista conferida y que debe entenderse como formando parte de estos considerandos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y resoluciones 10/88 y 193/88 (S.H.), conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el día 30/6/89, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que la deuda fiscal nacida en pesos argentinos debe transformarse por imperio del artículo 1º del decreto Nº 1096/85 en australes con la paridad Austral 1 igual a pesos argentinos 1.000.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente — artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 — obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial — artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º; 10; 23 a 26; 42; 76; 100 inc. f) y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones— artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Resoluciones 10/88 y 193/88 (S.H.) y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE
LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de BISI, Alejandro Cristian — L.E. 7.374.051 — frente al Impuesto a las Ganancias del año 1978, estableciendo la Ganancia Neta sujeta a Impuesto en PESOS ARGENTINOS TRES MIL NOVENTA Y UNO ($a. 3.091).

Art. 2º — Establecer el saldo del Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 1978 en AUSTRALES CERO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (A 0,63) a lo que se agrega la suma de AUSTRALES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (A 565.491) en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (A 1.247.850) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar a División Control Tributario Nº 16 sita en Godoy Cruz Nº 2666 — BOULOGNE — Provincia de Buenos Aires, utilizando a tal efecto el formulario 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, remitiendo copia de la presente y pase a División Control Tributario Nº 16 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. Rodolfo Mario D'Arco, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 14/8 Nº 2185 v. 18/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Insc. Nº 10.033.527

Bs. As., 11/8/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a Pedro Berdote e Hijos (Berdote, Alfredo Horacio — Gargiulo, Carlos Jorge — Berdote, Daniel Oscar — Berdote, Jorge — Berdote de Gargiulo, Stella Maris) inscripto en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 10.033.527, con domicilio no constituido, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones practicadas del Impuesto al Valor Agregado por los años 1980, 1981, 1982 y 1983 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 41 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que exprese por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al siguiente cargo: haber declarado montos imponibles inexactos por los períodos fiscales 1980, 1981, 1982, 1983, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, correspondiendo encuadrar el citado cargo dentro de lo previsto por los artículos 6º, 7º y 19 de la Ley Nº 20.631 (t.o. en 1977 y sus modificaciones).

Que de las resultas de las liquidaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva para los siguientes ejercicios fiscales: 1980 PESOS ARGENTINOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($a 18.347); 1981 PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($a 46.290); 1982 PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE ($a 145.107); 1983 PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($a. 444.000), sin perjuicio de los intereses y la actualización que pudieran corresponder hasta el día del efectivo pago del tributo adeudado.

Que la no constitución del domicilio de la contribuyente: artículo 7º de la Resolución Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución Nº 2210) y en calles Lincoln nº 118 Yapeyú Nº 526 y Fabián Onsari Nº 4, Piso 5º Departamento "B", todos domicilios de la Localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, domicilios éstos conocidos por otras causas.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por la infracción señalada,

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72 y 74 del texto legal indicado, artículo 2º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General 2210,

EL JEFE DE
LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga y entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencias de esta Dirección General, sitas en Carlos Pellegrini Nº 685, 1º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, 1º Piso Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas o el siguiente hábil, si alguno fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en calles Lincoln Nº 118, Yapeyú Nº 526 y Fabián Onsari Nº 4, Piso 5º Departamento "B" de la localidad de Wilde, Partido de Avellaneda Provincia de Buenos Aires, domicilios estos conocidos por otras causas. — Cont. Púb. RODOLFO M. D'ARCO, A/C. JEFE INT. DIV. REV. Y REC. "B".

e. 16/8 Nº 2222 v. 23/8/89

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

Bs. As., 9/8/89

La Secretaría de Industria y Comercio Exterior hace saber a la firma ALFREDO EVANGELISTA Y CIA. S.A. que en el Expediente Nº 513.344/88 se ha dictado la Resolución SICE Nº 1825 del 9/6/89, cuya parte dispositiva dice: "... El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve: Artículo 1º — Autorizar a la empresa u organismo peticionante en el Expediente mencionado en el Visto de la presente resolución, a adquirir los materiales que solicita por el valor estipulado y que se detallan en la planilla que como anexo forma parte integrante de esta resolución. Artículo 2º — La autorización precedente tendrá validez por el término de un (1) años a partir de la fecha de la presente resolución. Artículo 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

e. 15/8 Nº 2206 v. 17/8/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 2148

Bs. As., 11/8/89

VISTO la Disposición Nº 1980/89, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto legal se estableció el precio de la jugada única de Prode para los concursos semanales comunes.

Que ante tal circunstancia se hace necesario establecer también el nuevo precio de la jugada única de Prode para los consumos mensuales extraordinarios.

Que a tal efecto se propicia para los mismos, un precio total de AUSTRALES MIL (A 1.000.-) que responden AUSTRALES SETECIENTOS CINCUENTA (A 750.-) para la jugada única y el remanente de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA A 250.-) para el arancel que grava cada tarjeta en los concursos mencionados.

Que como consecuencia del aumento de que se trata en cuanto al precio de la jugada única y el arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les corresponde al rubro arancel.

Por ello y acorde con las facultades delegadas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — A partir del concurso Nº 828 que se llevará a cabo los días 9 y 10 de setiembre próximo, la jugada única de Prode para los concursos mensuales extraordinarios será de AUSTRALES MIL (A 1.000.-) correspondiendo de dicha suma AUSTRALES SETECIENTOS CINCUENTA (A 750.-) al concepto de "jugada" y AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA (A 250.-) al rubro "arancel".

2º — Por la Gerencia de Prode, efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 16/8 Nº 2227 v. 18/8/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 31/7/89

Dirección de Accidentes de Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso, Capital.

CANEGATTI, Inés
MENDEZ, Ricardo
QUINTANA, Feliciano
ROCHA, Juan Carlos
ROMAY, Francisco Norberto
RUBIO, Oscar Lorenzo
VALLEJOS, Carlos Alejandro

e. 4/8 Nº 2115 v. 17/8/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a DE LA ROSA JESUS LAUTARO, para que tome intervención en el expediente nº 997-32.071.993-13, conforme lo establece la Ley 22.062. — Dr. Evaristo PEREZ VIRASORO — Director de la Dirección de Asuntos Legales.

e. 16/8 Nº 2225 v. 23/8/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a Percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital.

BRAVO, Miguel Angel
DELGADO, Juan Antifonio
FIZ, Ubaldo Adolfo
GALEAZZI, Nilo Héctor
GARRO, Mario Alejandro
HENCHOZ, Elvio Francisco
MINORE, Antonio
RIARTE, Adolfo
SUAREZ DOMINGUEZ, Manuel

e. 16/8 Nº 2226 v. 30/8/89

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora